

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS212/6
19 de abril de 2002

(02-2243)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE AFECTAN A DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 18 de abril de 2002, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas* (WT/DS212) fue establecido por el OSD el 10 de septiembre de 2001 y quedó integrado el 5 de noviembre de 2001.

No obstante, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses a causa de la complejidad del asunto.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor para finales de mayo de 2002.
